Año de 1891. Viernes 15 de Mayo. Núm. 58.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando en las quemaduras que padece.

Gaceta del 13 de Mayo de 1891).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco, continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la curación de las quemaduras que sufrió.

(*Gaceta* del 14 de Mayo de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 2.º

En el *Boletín oficial*, núm. 57 y con fecha 28 de Abril último, se publicó una circular por este Gobierno, previniendo á los Alcaldes de esta provincia que enviasen las propuestas de los individuos que han de formar las nuevas Juntas locales de Sanidad cuya renovación corresponde hacer en el presente año.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad interesa ahora en la *Gaceta* la inserción en el *Boletín oficial* de la siguiente disposición:

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para el bienio de 1891 al 1893, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1879, recuerdo á V. S. el cumplimiento de dicha disposición, como igualmente la orden de esta Dirección general de 10 de Octubre de 1879, dictando reglas para la renovación de las municipales y los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, y la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, referentes á la forma en que han de constituirse estas Juntas, é individuos que deberán componerlas, á cuyo fin V. S. se servirá elevar á este Centro las correspondientes ternas para verificar los nombramientos antes de 1.º de Julio próximo venidero, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

Sírvase V. S. ordenar la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos, den cumplimiento á la misma en la parte que les concierna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Y como quiera que sólo han enviado las referidas propuestas los Alcaldes de Aguilafuente, Anaya, Aldeonte, Carrascal, Castroserna, Coca, Espinar, Fuentepiñel, Higuera, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Montuenga, Navas de Oro, Puebla de Pedraza, Riahuelas, Santibáñez, Urueñas, Santo Tomé del Puerto, Tabanera la Luenga y Vegas de Matute, ordeno nuevamente á los restantes que lo cumplimenten; pues de no ser así y en un breve plazo, me veré obligado á hacer uso de las facultades que la ley me concede.

Segovia 14 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Habiéndose publicado en los *Boletines oficiales* números 40 y 47 del 3 y 20 de Abril último, circulares ordenando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente de aparecer en el expresado *Boletín oficial* remitan un estado del número de guardas que sostienen los municipios y el importe total de su asignación anual, con sujeción al modelo que en el primero se inserta, y encontrándose en descubierto por este servicio los pueblos que á continuación se mencionan, he acordado imponer á los Alcaldes las multas de 17'50 pesetas que harán efectivas en el papel de pagos al Estado, sin perjuicio de cumplimentarle á correo vuelto; pues de lo contrario se les impondrá el 5 por 100 diario de recargo por su morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio.

Segovia 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Pueblos que se citan.

Aldeanueva de la Serrezuela.
Arahuetes.
Armuña.
Coca.
Escalona.
Melque.
Muñopedro.
Muñoveros.
Ontalvilla.
Orejana.
Otones.
Santiuste de Pedraza.
Valdevacas y el Guijar.
Veganzones.
Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

"Ruego á V. S. se sirva disponer busca captura de un joven de 21 años, estatura regular, moreno, con vigote, viste decentemente: así como ocupación de un caballo capón, cerrado, tordo claro, muy topino, y una yegua de cinco años, pelo castaño muy oscuro, tiene la marca, en la cadera izquierda tiene hierro muy confuso, sustraidas por este joven del picadero, viuda de Perili, de esta Corte."

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan averiguiar su paradero y caso de se ser habido ponerlo á disposición del Juzgado correspondiente, con las caballerías mencionadas.

Segovia 14 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO *general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit en su presupuesto del año económico de 1891 á 1882.*

	Pts. cts.
Abades	3186'12
Adrada de Pirón	655'08
Adrados	1370'16
Aguilafuente	4689'08
Aillón	4025'44
Alconada	1080'96
Aldea del Rey	3106'24
Aldealcorbo	811'64
Aldealengua de Pedraza	1487'76
Aldealengua de Sta. María	717'68
Aldeanueva de la Serrez.ª	673'36
Aldeanueva del Codonal	1284'36
Aldeanueva del Monte	884
Aldeasoña	994'04
Aldehorno	1014'32
Aldehuela del Codonal	919'28
Aldeonsancho	827'72
Aldeonte	1163'28
Anaya	997'20
Añe	893'96
Aragoneses	1307'64
Arahuetes	779'32
Arcones	1801'28
Arevalillo	835'80
Armuña	2409
Arroyo de Cuéllar	1574'80
Balisa	1086'64
Barbolla	2653'56
Basardilla	868'88
Becerril	773'44
Bercial	1531'72
Bercimuel	1668'16
Bernardos	5102'32
Bernuy de Coca	1102'08
Bernuy de Porreros	1195'64
Boceguillas	1588'76
Brieva	918'52
Caballar	1527
Cabañas	1492'48
Cabezuela	2441'56
Calabazas	1218'96
Campo de Cuéllar	1700'56
Campo de San Pedro	1378'96
Cantalejo	5476'28
Cantimpalos	2702'92
Carbonero de Ahusin	1110'28
Carbonero el Mayor	7795'28
Carrascal del Río	1706'56
Cascajares	858'48
Casla	1126'76
Castillejo de Mesleón	1172'84
Castrillo de Sepúlveda	723'76
Castro de Fuentidueña	617'60
Castrogimeno	640'32
Castroserna de Abajo	542'76
Castroserna de Arriba	450'44
Castroserracin	664'12
Cedillo de la Torre	1686'84
Cerezo de Abajo	984'80
Cerezo de Arriba	1205'20
Cilleruelo de San Mamés	817'32
Ciruelos de Coca	1012'72
Cobos de Fuentidueña	931'44
Cobos de Segovia	999'28
Coca	3417'32
Codorniz	2854'72
Collado Hermoso	789'08
Condado de Castilnovo	2241'76
Corral de Aillón	1441'96
Cozuelos de Fuentidueña	1660'48
Cubillo	588'72
Cuéllar	13415'76
Cuesta	1768
Cuevas de Provanco	1787'56
Dehesa	978'48
Domingo Garcia	1349'68
Donhierro	1544'64

	Pts. cts.
Duratón	1056'40
Duruelo	1010'52
Encinas	1094'40
Encinillas	1250'04
Escalona	4348'36
Escarabajosa de Cabezas	1755'72
Escobar	3268'64
Espinar	9256'32
Espirdo	1165'92
Estebanvela	2063'44
Etreros	1356'84
Fresneda de Cuéllar	1072'68
Fresnillo de la Fuente	815'32
Fresno de Cantespino	2268'84
Frumales	1641'04
Fuente de Santa Cruz	2603'16
Fuente el Olmo de Fuentd.ª	2302'44
Fuente el Olmo de Iscar	816'60
Fuentemilanos	2021'56
Fuentemizarra	1036'16
Fuentepelayo	5271'24
Fuentepiñel	1231'44
Fuenterrebollo	2108'72
Fuentesauco	1713'52
Fuentes de Cuellar	562'72
Fuentesoto	1673'92
Fuentidueña	1135'24
Gallegos	1065'32
Garcillan	2331'76
Gemenuño	1742'04
Gomezserracin	2038'88
Grado	874'88
Grajera	735'84
Higuera	762'72
Hinojosas	550'64
Hoyuelos	1030'76
Huertos	2281'64
Chañe	2800'24
Chatún	939'96
Ituero	803'24
Juarros de Riomoros	1261'60
Juarros de Voltoya	876'84
Labajos	2489'12
Laguna Contreras	1474'40
Laguna Rodrigo	1264'96
Losa (La)	1358'92
Languilla	1026'60
Lastras de Cuellar	2364'40
Lastras del Pozo	2193'88
Lastrilla	923'68
Linares	671'68
Losana	707'36
Lovingos	777
Maderuelo	2410'48
Madriguera	1266'84
Madrona	4776'04
Marazoleja	2201'64
Marazuela	1184'52
Martin Miguel	1933'04
Martin Muñoz de la Dehesa	1607'56
Martin Muñoz las Posadas	4629'88
Marugan	1361'52
Matabuena	1011'04
Mata de Cuellar	1204'56
Matilla	1110'48
Melque	1677'08
Membibre	688'28
Miguelañez	2278'72
Miguel Ibañez	1405'52
Montejo la Vega Serrezuela	734'60
Montejo la Vega de Arévalo	3606'44
Monterrubio	1365'52
Montuenga	2136'12
Moral	1480'40
Moraleja de Coca	1173'28
Moraleja de Cuellar	828'76
Mozoncillo	5461'24
Muñopedro	3360'64
Muñoveros	2101'80
Muyo	753'04
Narros	1461'40
Nava de la Asunción	5310'36
Navafria	1906'80
Navalilla	817
Navalmanzano	3739'68
Navares de Ayuso	1150'16
Navares de Enmedio	1872'60
Navares de las Cuevas	788'56
Navas de Oro	3381'04
Navas de San Antonio	3549'64

	Pts. cts.
Negredo	617'48
Nieva	2590'16
Ochando	1276'68
Olombrada	2707'64
Onrubia	1284'24
Ontalvilla	2198'16
Ontanares	759'24
Ontoria	1723'28
Orejana	990'76
Ortigosa del Monte	832'80
Ortigosa de Pestaño	749'28
Otero de Herreros	2980'64
Otones	1216'84
Pajarejos	720'72
Pajares de Fresno	895'24
Palazuelos	2126'24
Paradinas	1680'84
Pedraza	2214'04
Pelayos	889'44
Perorrubio	1647'56
Pinarejos	1095'36
Pinarnegrillo	1313'24
Pinilla Ambroz	814'80
Pradales	1198'36
Prádena	2465'20
Puebla de Pedraza	1241'40
Rapariegos	1976'52
Rebollo	922'96
Remondo	832'44
Revenga	1316'72
Riaguas de San Bartolomé	1090'20
Riahuelas	764'52
Riaza	6493'92
Ribota	1149'96
Riofrío de Riaza	688'16
Roda	1522'84
Sacramenia	2437'24
Salceda	545'16
Saldaña	724'40
Samboal	1373
Sanchonuño	1750'44
San Cristobal de Cuéllar	1286'80
San Cristobal de la Vega	1486'48
Sangarcia	2852'12
San Ildefonso	8441'08
San Martin y Mudrián	1981'56
San Miguel de Bernuy	1166'76
San Pedro Gaillos	1576'04
Santa María de Nieva	2536'68
Santa Maria de Riaza	872'88
Santa Marta	757'48
Santibañez de Aillón	1523'76
Santiuste de Pedraza	1387'28
Santiuste S. Juan Bantista	4150'52
Santo Domingo de Pirón	593'36
Santo Tomé del Puerto	1430'72
Sauquillo de Cabezas	2174'24
Sebulcor	1377'28
Segovia	54878'52
Sepúlveda	6347'08
Sequera de Fresno	1542'04
Serracin	610'36
Siguero	945'12
Sigueruelo	641
Sotillo	975'04
Sotosalvos	1709'40
Tabanera la Luenga	976'60
Tabladillo	857'76
Tolocirio	1101'12
Torreadrada	1782'80
Torrecaballeros	1594'64
Torrecilla del Pinar	1220'20
Torreiglesias	2821'56
Torrevalde San Pedro	1269'12
Trescasas	960'56
Turégano	6981'32
Turrubuelo	901'76
Urueñas	1809'56
Valdeprados	1399
Valdesimonte	823'52
Valdevacas de Montejo	648'80
Valdevas y Guijar	1610'68
Valdevarnés	953'08
Valseca	4712'08
Valtiendas	2407'24
Valverde	4060'96
Valvieja	1066'40
Valle de Tabladillo	1050'92
Vallelado	2893'48
Valleruela de Pedraza	862'36

	Pts. cts.
Valleruela de Sepulveda	1210'56
Vegafría	822'44
Veganzones	2617'88
Vegas de Matute	2192'40
Ventosilla y Tejadilla	374'64
Villacastin	6163'76
Villacorta	885'04
Villagonzalo	1398'72
Villar de Sobrepeña	819'84
Villaseca	715'16
Villaverde de Iscar	1681'80
Villaverde de Montejo	982'68
Villeguillo	1818'08
Villoslada	1888
Yanguas	1355'68
Zamarramala	3720'36
Zarzuela del Monte	2962'68
Zarzuela del Pinar	1593'51
	546809'63

Lo que se publica á fin de que por los Sres. Alcaldes se disponga tenga lugar el ingreso de la cuota respectiva á su distrito en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes.

Segovia 13 de Abril de 1891. —P. El Presidente de la Diputación provincial: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En cumplimiento y á los efectos del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, en relación con el 63 de la misma se hace saber: Que por D. Romualdo Gozalo de Dios, vecino de Santa Maria de Nieva, se ha presentado ante este Tribunal el dia 11 del presente mes, después de las horas de audiencia un escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, recaida en el expediente instruido contra el mismo, como recaudador que fué del impuesto de consumos y de las retribuciones de niños pudientes del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista, y por virtud de la cual se le exige la responsabilidad de mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, setenta céntimos.

Segovia trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Angel Gomez.

Alcaldía de Cuesta.

El día 22 del corriente mes de Mayo y hora de tres á cuatro de la tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto comprendidas en la tarifa primera, durante el año económico de 1891 á 1892.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, acreditar la consignación del dos por ciento del tipo de cada una de las especies á que se hiciere licitación; quedando obligado el rematante á prestar fianzas en metálico, igual á la cuarta parte del valor del remate ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Cuesta 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

AÑO ECONÓMICO DE 1891 Á 1892.

Corrección pública.

REPARTIMIENTO para los gastos de la cárcel pública del partido judicial de esta Capital correspondiente al año económico de mil ochocientos noventa y uno á mil ochocientos noventa y dos, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo según el censo de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889.

PUEBLOS.	Número de vecinos de cada uno.	Cuota que les corresponde. — *Pts. Cts.*
Abades	272	1088
Adrada de Pirón	54	216
Aldea del Rey	240	960
Anaya	67	268
Añe	62	248
Basardilla	95	380
Bernuy de Porreros	98	392
Brieva	75	300
Caballar	121	484
Cabañas	86	344
Cantimpalos	176	704
Carbonero de Ahusín	111	444
Carbonero el Mayor	597	2388
Collado Hermoso	95	380
Cubillo	65	260
Cuesta	154	616
Espinar	618	2472
Encinillas	66	264
Escalona	285	1140
Escobar	168	672
Escarabajosa de Cabezas	144	576
Espirdo	95	380
Fuentemilanos	89	356
Garcillan	139	556
Higuera	49	196
Huertos	81	324
Juarros de Riomoros	48	192
La Losa	92	368
Lastrilla	55	220
Losana	57	228
Madrona	146	584
Martin Miguel	98	392
Mozoncillo	305	1220
Muñoveros	155	620
Navas de San Antonio	278	1112
Ontanares	63	252
Ontoria	138	552
Ortigosa del Monte	62	248
Otero de Herreros	259	1036
Otones	65	260
Palazuelos	134	536
Pelayos	60	240
Revenga	129	516
Roda	73	292
Segovia	3468	13872
Salceda	84	396
San Ildefonso	935	3740
Santiuste de Pedraza	133	532
Santo Domingo de Pirón	48	192
Sauquillo de Cabezas	159	636
Sotosalvos	126	504
Tabanera la Luenga	63	252
Torrecaballeros	100	400
Torreiglesias	181	724
Trescasas	70	280
Turégano	448	1792
Valdeprados	55	220
Valdevacas	103	412
Valseca	221	881
Valverde	295	1180
Veganzones	168	672
Vegas de Matute	173	692
Yanguas	128	512
Zamarramala	162	618
Zarzuela del Monte	264	1056
	13703	54812

Segovia 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Orejana.

Don Ruperto Contreras Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del pueblo de Orejana.

Al público hace saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación y Junta municipal en el día 10 del mes corriente, se acordó por unanimidad que mediante figurar en el presupuesto municipal de ingresos del actual ejercicio la cantidad de cincuenta pesetas que se juzga pueden recaudarse en la romería del Espíritu Santo, que tendrá lugar en este pueblo en el día 19 del mes actual sobre artículos de consumos y demás objetos de arbitrios, imponer las cantidades siguientes:

			UNIDAD.	Cuota para el Tesoro. — *Pts. Cts.*	100 por 100 para recargos municipales. — *Pts. Cts.*	Total cuota y recargos. — *Pts. Cts.*
Carnes	Vacunas, lanares ó cabrías	Muertas en fresco	Kilógramo.	0'05	0'05	0'10
		En cecina ó saladas	Idem	0'08	0'08	0'16
	De cerda	Muertas en fresco	Idem	0'08	0'08	0'16
		Saladas	Idem	0'11	0'11	0'22
Líquidos	Aceites de todas clases		Idem	0'08	0'08	0'16
	Vinos de todas clases		100 litros	2'50	2'50	5
	Vinagres de todas clases		Idem	1	1	2
Granos	Arroz y garbanzos		100 klgs.	1'12	1'12	2'24
	Trigo y sus harinas		Idem	1	1	2
	Cebada y centeno		Idem	0'30	0'30	0'60
	Los demás granos y legumbres secas		Idem	0'20	0'20	0'40
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas			Kilógramo.	0'02	0'02	0'04
Jabón duro y blando			Idem	0'07	0'07	0'14
Sal común			Idem	0'09	0'09	0'18
Por cada un cerdo que ocupe el ferial						0'15
Por cada una res lanar ó cabría idem						0'05
Por cada una res vacuna, caballar mular ó asnal						0'50
Por cada una hogaza de pan cocido						0'05
Por cada una libra de queso						0'05
Por cada un puesto de tenderos, cacharreros, hortelanos ó cualesquiera otros, á excepción de los puestos de los ganados que se les declara exceptuados del impuesto						0'15

Bien entendido que todo el que no pague referido impuesto antes de la entrada en la romería será decomisado.

Orejana 10 de Mayo de 1891.—El Alcalde, P. O., Gregorio Pascual.—El Secretario, Victor Martin.

Alcaldía de Navas de Oro.

SEGUNDA SUBASTA DE CONSUMOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada ayer para el arriendo de los derechos de todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del reglamento vigente, como medio adoptado en esta localidad para cubrir su encabezamiento de consumos en el ejercicio próximo de 1891 á 1892, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada hoy, ha acordado anunciar una segunda, señalando para celebrarla en el salón de sesiones públicas de las Casas Consistoriales el día 24 del mes actual, á las once de su mañana, terminando el remate á las doce en punto, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió para la anterior, el cual se encuentra de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría de la Corporación y tipo igual de 5.154 pesetas, 23 céntimos, á que ascienden el cupo para el Tesoro señalado para el corriente ejercicio, 3 por 100 sobre el mismo para cobranza y conducción y el recargo municipal del 25 por 100 sobre todas las especies, excepto la de la sal.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en orden ascendente, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho importe. Para hacerla tiene que acreditarse haber consignado en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del expresado reglamento, ó verificarse en el acto, el uno por ciento de la cantidad que sirve de tipo, debiendo la persona á quien se adjudique el remate prestar después de terminado éste ó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su celebración la fianza en metálico, valores públicos ó fincas equivalente á la cuarta parte del precio porque se le haya adjudicado el arriendo ó presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores que la ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Navas de Oro 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Gil.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

En los días 19 y 30 del presente mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrán lugar la primera y segunda subastas, si necesario fuese, y en su Casa Consistorial, ante los individuos del Ayuntamiento, el Voz pública y Secretario del mismo, el público remate de todas las especies de consumo en junto que comprende la primera tarifa, por medio del arriendo municipal con venta libre y año económico de 1891 á 1892.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 2 por 100 de la misma y enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puebla de Pedraza 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Alcaldía de Torreiglesias.

Don José Andrés Gil, Alcalde constitucional de este pueblo de Torreiglesias.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo con venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término municipal, los ramos de consumos de las especies sujetas al adeudo, escepción hecha de las pertenecientes á los ramos de derechos y sal común, durante el ejercicio económico de 1891 á 1892, según se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 49, correspondiente al dia 24 de Abril próximo pasado, se anuncia otra nueva subasta bajo igual tipo y condiciones en aquél expresadas para el día 24 del actual y hora de once á doce de su mañana, advirtiendo que serán admitidas proposiciones que cubran las dos terceras partes del fijado tipo.

Torreiglesias 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Andrés.

Alcaldía de Monterrubio.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los artículos de los ramos de consumos de esta villa comprendidos en los grupos de carnes y líquidos de la tarifa vigente, con la exclusiva en su venta, para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.025 pesetas y 38 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El acto del remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento el día 23 de los corrientes, hora de diez á once de su mañana, obrando en la Secretaría del mismo el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la subasta.

De once á doce de la misma mañana se pondrá en remate el grupo de cereales bajo el tipo de 398 pesetas, en el caso de que se presente licitador que cubra el tipo de la primera subasta de la exclusiva.

Monterrubio 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Barrero.

Alcaldía de Carrascal del Río.

D. Genaro Calvo Peña, Alcalde constitucional de Carrascal del Río.

Hago saber: Que la cobranza del recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar por el recaudador nombrado al efecto en los días 23 y 24 del corriente mes, en la calle del Río, donde se halla domiciliado.

Carrascal del Río 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Genaro Calvo.

Alcaldía de Otones.

D. Clemente Hernandez Iniestal, Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Otones.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, hay un acta que copiada á la letra dice así:

Acta.—En el pueblo de Otones á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno: Reunidos los señores Concejales que compone este Ayuntamiento y los señores de la Junta municipal en sesión extraordinaria, bajo la presidencia y convocatoria del señor Alcalde D. Antonio Manrique Gomez, y habiendo sido citados préviamente con expresión del objeto se leyó y aprobó la convocatoria anterior: el señor Presidente manifestó el objeto de la misma, haciendo presente que el presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo fué aprobado por la Comisión nombrada del seno de la Junta, en treinta y uno de Marzo, próximo pasado con el fin de nivelar los ingresos y gastos; bien enterados los señores Concejales de las prescripciones establecidas en la Real orden de cinco de Abril último, sobre medio de no utilizar el repartimiento vecinal y graduando que en los gastos no puede hacerse ninguna baja por lo reducidas que son las partidas y en cuanto á los ingresos, se han agotado todos los recursos de que es suceptible la localidad, y se menciona en la regla primera de la citada Real orden.

Considerando la pequeñez de vecinos, sus especiales circunstancias de decadencia, la completa carencia en el término municipal y jurisdiccional, de no poder obtener ningún producto de vía férrea y no es dable al gravámen extraordinario, sino de las especies de consumos no comprendidas en la tarifa del impuesto y que aún entre ellos atendiendo las circunstancias del pueblo, solo dos pueden utilizar rendimiento aceptable.

Así mismo acuerdan por unanimidad que proponen como arbitrio extraordinario el consumo de paja y leña, y que figure como reparto extraordinario vecinal, prévia licencia del Sr. Gobernador y autorización para girar el arbitrio mencionado en cantidad de 1.935 pesetas y 76 céntimos, durante el ejercicio económico de 1891 á 92, sirviendo de base la tarifa siguiente:

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad de adeudo.	Precio medio de cada 100 kilógramos. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado por cada 100 kilógramos. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — kilógramos.	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de cereales......	100 Kilógramos	2'10	44	293.864	1290'21
Leñas de todas clases......	100 idem.	2'10	35	184.044	645'55
TOTAL......					1935'76

Que se fije inmediatamente este acuerdo por término de diez días, para oir sobre él reclamaciones, según preceptúa la Real orden de tres de Agosto de 1878, remítase al propio tiempo copia certificada de este acuerdo al señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digne mandar disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente según ordena la misma, toda vez que la citada de cinco de Abril prohibe el reparto vecinal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores de Ayuntamiento y Junta municipal, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Manrique, Agustin Perlado, Juan Perlado, Mariano Martin, Tomás Martin.—La Junta, Francisco Martin, Telesforo Velasco, Anacleto Diez, Román Martin, Francisco Velasco, Vicente Gonzalez; Secretario, Clemente Hernández.

Es copia que confronta con su original á que en todo caso me remito.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo, visada por esta Alcaldía y sellada con el de la misma en Otones á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Manrique.—El Secretario, Clemente Hernández.

Alcaldía de Arcones.

El día 24 del corriente mes de Mayo, de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta, ante los individuos de este Ayuntamiento y con la asistencia de su Secretario, por falta de Notario en la localidad, de todas las especies de consumos sujetas al impuesto, según tarifa oficial vigente, con libertad de ventas y por tiempo de un año. El cupo, recargos y demás obligaciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al que pueden consultar los que así lo crean conveniente.

Arcones 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Gregorio del Amo, Secretario.

Alcaldía de Muñoveros.

Celebrada en este día sin efecto por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo de este pueblo y años económicos de 1891 á 1892, 92 á 93 y 93 á 94, se señala para la segunda y última el día 23 del mes que cursa, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo para la misma el de 1.770 pesetas, 40 céntimos.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma el depósito ó consignación en las arcas del Tesoro ó municipio del 2 por 100 del citado tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el que según su condición segunda se demuestra clara y terminantemente que en la precitada última subasta se pueden hacer proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la misma, en cuyo caso el arriendo sólo será por un año, ó sea el de 1891 á 1892.

Muñoveros 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Florentino de Vírseda.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Alejando Gutierrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veintiuno del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura ecónomo y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta del partido que en aquel se determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público y á los efectos de la ley.

Dado en Santa María de Nieva á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutierrez Barrio.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 6 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecución, y hallándose ya inscritas en el Registro general de la misma todas las obras presentadas hasta el 31 de Diciembre de 1890, se convoca á los interesados de las comprendidas desde Enero de 1879, hasta dicha fecha, á fin de que á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincia, se presenten en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provistos del talón provisional, un timbre de 11.ª clase y los documentos que sean necesarios para acreditar si hubiere habido transmisión de dominio, ordenando á los Gobernadores civiles reproduzcan íntegro este anuncio en los *Boletines oficiales*, remitiendo un ejemplar á este Centro directivo.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
9 Mayo.	666'6	4'2	17'6	1'8	O.	Viento.	Lluvioso.
10 "	673'1	2'0	9'0	0'0	S. E.	Brisa.	Cubierto.
11 "	676'7	10'0	11'5	1'8	N. E.	Idem.	Cubierto.
12 "	677'9	10'0	14'0	1'2	N. N. O.	Idem.	Nuboso.

Ildefonso Rebollo.

PASTOS.

Se admite ganado vacuno y lanar por la temporada de verano en la magnífica dehesa de la Sauca, término de San Ildefonso, (La Granja.)

Para tratar con el vaquero de la Dehesa.

IMPRENTA PROVINCIAL.